

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N No. 23AN – 11 Oficina 101	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 8 de octubre de 2.019.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas dentro del proceso. Sírvasse proveer

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1354
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: MARIA ELENA ARCE NIETO
Radicación: 760014003001 **20190076200**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que no hay pruebas que decretar, debido a que en el proceso obran las pruebas documentales requeridas y que sirven de sustento para proferir decisión de fondo, sin que el demandante al descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas, solicitara nuevas pruebas, por lo que habrá de mencionársele a las partes que una vez en firme el presente auto se proferirá sentencia anticipada, conforme lo prevé el artículo 278 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: En firme el presente auto ingresar el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, conforme lo prevé el artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de octubre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b93c8f55d5f19f3253c0de0f3f14fe95061bc24d7e9f7b9653f44c2fd0b319**

Documento generado en 08/10/2020 04:20:01 p.m.